

# **Asociación Padres de alumnos**

## **Colegio La Inmaculada**

### **ESTATUTO**

#### **CAPÍTULO I.- Naturaleza y fines.**

**Artículo 1.-** Se constituye la Asociación de Padres y Madres de Alumnos del Colegio "La Inmaculada" para defensa de los legítimos derechos de los padres de alumnos, en el marco de la Constitución y conforme a las leyes reguladoras del derecho de la educación y a la legislación vigente en materia asociativa.

**Artículo 2.-** La Asociación, al amparo de dicha legislación y para el cumplimiento de sus fines, goza de personalidad jurídica y capacidad de obrar, carece de ánimo de lucro, rigiéndose por los presentes estatutos y en lo no previsto por ellos por el régimen jurídico vigente en cada momento, tanto del Estado como de la Comunidad Valenciana.

**Artículo 3.1.-** Extiende su ámbito territorial a la provincia de Valencia y fundamentalmente, al Colegio de cuya comunidad educativa forma parte.

**3.2.** La Asociación podrá, bien a nivel local o en ámbitos territoriales más amplios, formar parte de Federaciones o Confederaciones, o bien unirse a otras Asociaciones o Agrupaciones para fines concretos o especiales.

**3.3.** Su domicilio social se fija en Paiporta calle Convent nº 40, sin que su traslado, previo acuerdo de su Junta Directiva, para lo cual queda expresamente facultada, suponga modificaciones en los presentes estatutos, si bien deberá comunicarse dicho acuerdo al Rgto. de Asociaciones en término de treinta días siguientes a su adopción en los términos señalados en la ley.

**Artículo 4.1.-** La Asociación se constituye con los siguientes fines:

1º.- Participación y colaboración en la tarea educativa y formativa del Colegio, desde la responsabilidad del padre, madre o tutor como primer educador.

2º.- Defender los derechos de la familia y, en concreto, el de los padres, madres o tutores en lo que concierne a la formación y educación de los hijos, especialmente el de que éstos reciban una educación y formación que no lesione su cultura, creencia y convicciones.

3º.- Cooperación con el resto de la comunidad educativa en orden al cumplimiento de sus fines, desde el respeto a su Proyecto Educativo e Ideario, en su caso.

4º.- Colaboración en las actividades educativas del Colegio.

5º.- Promover, facilitar y, en su caso, asistir, la participación de padres y tutores en la tarea educativa y organización del Colegio.

6º.- Asistir a los padres y tutores en el ejercicio de su derecho a intervenir en el control y gestión del Colegio, mediante su representación y participación tanto en los órganos de gobiernos colegiados o individuales, como en comisiones de trabajo, presentando sus candidaturas o designando a sus representantes.

7º.- Representar los intereses de los padres ante las instancias educativas y otros organismos.

8º.- Velar por el respeto a los derechos de los alumnos, así como no obstaculizar el cumplimiento de sus deberes.

9º.- Mantener información recíproca con los representantes de las familias en dichos órganos.

10º.- Fomentar las relaciones de cooperación con otras asociaciones de madres y padres de su entorno.

11º.- Promover reuniones de colaboración dentro de la comunidad educativa.

**4.2.-** Para lo cual se fijan las siguientes actividades:

- Promover, participar y, en su caso, organizar actividades y servicios complementarios y extraescolares, sean éstas culturales, recreativas, deportivas o meros servicios.
- Orientar y formar a los miembros de la Asociación, así como facilitarles asistencia mediante seguros, ayudas, becas y material educativo.
- Cualesquiera otras que, en el marco de su actuación y ámbito, sean aprobadas por los respectivos órganos, de gobierno de la Asociación.

## **CAPÍTULO II.- De los Asociados.**

**Artículo 5.1.-** Sólo podrán ser miembros de la Asociación los padres (padre y/o madre) y tutores de los alumnos del Colegio y durante la vida escolar de estos en

el centro.

**5.2.-** La pertenencia a la Asociación será solicitada por el padre, madre o tutor del alumno mediante escrito o petición dirigida a la Junta Directiva o relleno de ficha correspondiente o cualquier otro medio que acredite su voluntad de incorporación, comprometiéndose expresamente a acatar sus estatutos, reglamentos y acuerdos vigentes de las Asambleas generales, válidamente adoptados.

**Artículo 6.1.-** Compete a la Junta Directiva, vista la solicitud, el acuerdo sobre la admisión como asociado o inadmisión del solicitante. Lo que deberá producirse en la primera reunión que celebre, tras la recepción de aquella, comunicándose su resultado en uno u otro sentido del solicitante.

No obstante, transcurrido el plazo de un mes desde el pago de la primera cuota, se entenderá que los estatutos, reglamentos y acuerdos asociativos se aceptan tácitamente y es admitido como asociado, salvo expresa solicitud baja en la asociación por parte del interesado.

**6.2.-** Caso de que la Junta denegase la misma, cabe al solicitante elevar mediante escrito-recurso a la Asamblea General, que resolverá en la primera reunión que se celebre, sea cual fuera su carácter.

Si el solicitante se ajusta a las condiciones exigidas en los estatutos, reglamentos y acuerdos vigentes de las Asambleas generales, válidamente adoptados, el órgano de representación no le podrá denegar la admisión.

**Artículo 7.-** Los Asociados tienen derecho:

- Participar y beneficiarse de las actividades, servicios y ayudas, en su caso, que organice y preste la Asociación.
- Ser informado acerca de sus Estatutos, Reglamento de Régimen Interno, Acuerdos con carácter reglamentario y otros de interés general que le competan, así como la marcha de la Asociación, pudiendo en su caso solicitar certificaciones o testimonios de sus acuerdos.
- Asistir con voz y voto a las reuniones de las Asambleas Generales.
- Elegir y ser elegido miembro de los órganos de gobierno de la Asociación, formar parte de las comisiones que esta organice; así como de las candidaturas para los órganos de gobierno, colegiados o individuales, del Colegio.
- Solicitar de los órganos de gobierno de la Asociación el ejercicio de las acciones que considere necesarias para la defensa de los intereses de los asociados, confiriéndole si necesario fuere las facultades de representación precisas.
- Cuantos otros le confieran las leyes y otros estatutos.

**Artículo 8.-** Son obligaciones de los asociados:

- Cooperar en la consecución de los fines de la Asociación, así como en la realización de sus actividades y servicios.
- Cumplir lo señalado en los Estatutos y acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno de la Asociación, ajustando su actuación a dichas normas.
- Abonar puntualmente las cuotas, derramas y otras aportaciones que le puedan corresponder, y sean fijadas por la Asamblea General.
- Guardar el debido sigilo sobre asuntos internos de la Asociación, deliberaciones de sus órganos rectores e identidad de los demás asociados.

**Artículo 9.-** La cualidad de asociado se perderá:

- A solicitud del interesado, dirigida al presidente de la Asociación.
- Cuando sus hijos o pupilos dejen de estar matriculados en el Colegio.
- Por incumplimiento de las obligaciones contenidas en los Estatutos y Acuerdos válidos de los órganos de gobierno de la Asociación, previa tramitación del procedimiento disciplinario.
- Por impago injustificado de abono de cuotas, derramas y demás aportaciones.
- Por el fallecimiento del asociado, o la pérdida de su condición de representante legal del alumno que motive su ingreso en la Asociación.

**CAPÍTULO III.- Del Gobierno de la Asociación.**

**Artículo 10.-** La Asociación estará regida por la Asamblea General, su administración o gobierno, en representación de aquella, será llevada a cabo por la Junta Directiva.

**Artículo 11.- De la Asamblea General.**

**11.1.-** La Asamblea General, que es el órgano máximo de gobierno de la Asociación, estará integrada por todos sus asociados rigiéndose por los principios de igualdad y democracia interna, y tiene las competencias siguientes:

- Modificar los estatutos.
- Elegir y separar a los miembros de la Junta directiva.
- Controlar la actividad de la Junta directiva y aprobar su gestión.
- Aprobar el presupuesto anual y la liquidación anual de cuentas.
- Acordar la disolución de la asociación.

- Acordar la unión a asociaciones, la integración en federaciones o confederaciones, la separación de las mismas, así como la creación y participación en coordinadoras u otras organizaciones específicas.
- Aprobar el reglamento de régimen interno de la asociación.
- Ratificar las altas de asociados acordadas por la Junta directiva y acordar con carácter definitivo las bajas de las mismas.
- Solicitar la declaración de utilidad pública o de interés público de la Comunitat Valenciana.
- Aprobar las disposiciones y directivas del funcionamiento de la asociación.

**11.2.-** Sus reuniones serán de carácter ordinario y extraordinario.

a) Con carácter ordinario se reunirá anualmente, celebrándose en el primer trimestre del curso escolar con la finalidad de aprobar la memoria de actividades y el balance económico del ejercicio anterior, el plan de actividades y el presupuesto económico de aquel en que se celebre, fijación de cuotas, cesión de becas y ayudas, así como premios y menciones honoríficas, y cuantos otros asuntos se incorporen al orden del día, con excepción de los señalados en el apartado siguiente. Sus acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los asociados presentes o representados. Se entenderá que existe mayoría simple cuando los votos afirmativos superen a los negativos.

b) Con carácter extraordinario se reunirán a instancias de la Junta Directiva o a solicitud de un número de asociaciones que representen, al menos, un diez por ciento del total de miembros de la Asociación. Es competencia exclusiva de la Asamblea Extraordinaria la renovación total o parcial de Junta Directiva, su censura; La modificación de Estatutos, la aprobación del Reglamento de Régimen Interior u otros acuerdos con rango reglamentario; la enajenación de bienes; la integración en otros organismos (federaciones o confederaciones de análogos fines, y uniones temporales con otras Asociaciones para objetivos y actividades concretas), la solicitud de declaración de utilidad pública así como la disolución de la Asociación. Sus acuerdos deberán adoptarse por mayoría de dos tercios de los asociados presentes o representados.

En caso de que en el orden del día de una misma Asamblea General existan unas materias de carácter ordinario y otras de carácter extraordinario, se adoptarán los acuerdos pertinentes según las mayorías y requisitos necesarios para cada una de ellas.

**11.3.-** La Asamblea General habrá de ser convocada por el presidente de la Asociación, por escrito a cada uno de los asociados y anuncio en el tablón correspondiente del colegio si lo hubiere, con una antelación de siete días a la fecha de su celebración. Este plazo se contará desde la remisión de la convocatoria.

No obstante, y por razones de urgencia, que deberán ser ratificadas al inicio de la asamblea general, ésta podrá ser convocada con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas.

La convocatoria contendrá el lugar y fecha de su celebración, pudiendo realizarse dos convocatorias con un intervalo mínimo de media hora entre ambas, y contendrá inexcusablemente el orden del día.

**11.4.-** Quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren a ella, presentes o representados, un número de asociados que representen la mayoría de sus miembros, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados o presentes o representados. Sus sesiones serán presididas por el presidente de la Asociación, asistido del secretario que levantará acta de su celebración, siendo potestativo de éste someter su aprobación, o la de algún acuerdo concreto, al final de la sesión o en la siguiente, cualquiera que sea su carácter.

**11.5.-** Las representaciones de los asociados deberán constar necesariamente por escrito a favor de otro asociado, mayor de edad y al corriente del pago de la cuota o derrama, sin que puede ostentar más de tres representaciones. El representante deberá acreditar su representación al inicio de la asamblea, mediante documento firmado por el representado al que se adjunte fotocopia del documento nacional de identidad del representado.

En su caso, el voto por correo deberá constar en poder de la Secretaría de la Asociación, mediante sobre cerrado y correo certificado tres días antes de la fecha de la celebración de la Asamblea, abriéndose en el momento correspondiente de acto de su celebración. Para ello, el asociado incluirá su voto en un sobre blanco sin ninguna anotación ni señal y, una vez cerrado, lo incluirá en otro sobre junto con la fotocopia del D.N.I./ N.I.E., que dirigirá al Presidente de la Asociación indicando "Elecciones" y en el remite pondrá, además del nombre y dirección, su firma de forma que cruce la solapa superior del sobre con alguna otra.

**11.6.-** No se podrán tomar acuerdos sobre asuntos que no estén incluidos en el orden del día.

La presidencia y secretaría de la Junta directiva, lo serán también de la Asamblea General. La presidencia actuará como coordinador de las deliberaciones durante la Asamblea, y al inicio de la reunión leerá el acta de la sesión anterior para ser aprobada.

La secretaría redactará el acta de cada reunión, en la que deben constar las personas asistentes, los asuntos tratados, incluidos o no en el orden del día, las circunstancias de tiempo y lugar, las principales deliberaciones y los acuerdos adoptados.

## **Artículo 12.- De la Junta Directiva.**

**12.1.-** Como quedó dicho, la Junta Directiva es el órgano de representación de la Asociación, encargado de ejecutar los acuerdos de la Asamblea General y, en su representación, llevar el gobierno y la administración de la Asociación.

**12.2.-** Estará integrada por miembros de la Asociación y son sus componentes: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y un número de vocales no inferior a 3, ni superior a 9, cuyos cargos tendrán una duración de tres años, siendo reelegibles por periodos de idéntica duración. El cese en el cargo, antes de extinguirse el mandato, podrá deberse a:

- Dimisión o renuncia voluntaria, presentada por escrito o informada verbalmente y reflejada en acta.
- Fallecimiento o enfermedad que imposibilite el ejercicio del cargo
- Causar baja como miembro de la asociación.
- Sanción impuesta por una falta cometida en el ejercicio del cargo.
- Inasistencia sin la debida justificación a tres reuniones de la Junta Directiva en un curso escolar.
- Inasistencia justificada a cinco reuniones de la Junta directiva en un curso escolar.
- No aceptar expresamente las normas derivadas de la LOPD o infringir el deber de confidencialidad.

No obstante, si se produjeran vacantes, la Junta Directiva podrá sustituirlas hasta la siguiente renovación mediante cooptación entre los miembros de la Asociación.

**12.3.-** Todos los cargos serán elegidos en la Asamblea General Extraordinaria que, al efecto, se convoque, el Presidente y el Secretario por votación directa de la misma y de entre los vocales elegidos por aquella, la propia Junta Directiva asignará los cargos de Vicepresidente y Tesorero. No obstante, si de produjeran vacantes, la Junta Directiva podrá sustituirlas hasta la siguiente renovación mediante cooptación entre los miembros de la Asociación.

**12.4.-** Corresponde a la Junta Directiva:

- Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- Dirigir y administrar la Asociación.
- Interpretar, cumplir, hacer cumplir los Estatutos de la Asociación, Reglamento de Régimen Interno y acuerdos con rango reglamentario.
- Decidir, en primera instancia, sobre admisiones, bajas y expedientes sancionadores.
- Preparar y aprobar los asuntos de la Asamblea General, fijar su orden del día y ordenar su convocatoria.
- Contratar personal, fijar su retribución, así como emolumentos y dietas de profesiones y miembros de la Asociación que presten cometidos para la misma, y en su caso, señalar su remuneración, que deberán ser refrendada por la Asamblea General.
- Determinar las Comisiones para el desarrollo de las actividades de la Asociación y nombrar los vocales encargados de las mismas.
- En su caso, fijar el procedimiento electoral previo a las convocatorias de las Asambleas Generales bianuales previstas para la provisión de cargos.
- Cuantos otros le sean encomendados por la Asamblea General y, por razones de urgencia, adoptar las determinaciones precisas hasta la celebración de aquella.

**12.5.-** La Junta Directiva se reunirá, previa convocatoria del presidente a

instancia propia o de la mayoría de sus miembros, al menos y con carácter ordinario, una vez al mes, quedando válidamente constituida cuando concurran en primera convocatoria la mitad de sus miembros. En segunda convocatoria, a los cinco minutos, bastará la asistencia de tres miembros, siempre que entre ellos se encuentre el presidente y el secretario o personas que les sustituyan.

Sus acuerdos se adoptarán por mayoría simple, dirimiendo en el presidente en caso de empate. La asistencia a sus reuniones será personal, no siendo válidas representaciones. Y a sus reuniones podrá asistir, con voz pero sin voto, el director del colegio o representante de su titularidad, así como también, en su caso, el asesor religioso y demás personas que, expresamente, sean invitadas por considerar conveniente su asistencia al consejo.

Los acuerdos del órgano de representación se harán constar en el libro de actas. Al iniciarse cada reunión, se leerá el acta de la sesión anterior para que se apruebe o se rectifique.

**12.6-** Los miembros del órgano de representación están obligados a asistir a todas las reuniones que se convoquen, pudiendo excusar su asistencia por causas justificadas.

Los cargos de la Junta Directiva serán gratuitos, y con carácter extraordinario podrán ser remunerados previa aprobación por la Asamblea General, en cuyo caso, las cuantías deberán reflejarse en los respectivos balances y presupuestos. En todo caso, los miembros de la Junta directiva tienen derecho a recibir, previa justificación, los gastos que se tengan en el ejercicio de sus funciones.

### **Artículo 13.- De los cargos individuales.**

**13.1.- Del Presidente.** Es el órgano individual máximo de la Asociación y tiene las siguientes competencias:

- Ostentar la representación legal de la Asociación, actuando en su nombre con las más amplias facultades de representación ante la titularidad y Dirección del colegio y sus órganos, así como ante toda clase de personas, Autoridades, Entidades, Órganos y organismos de la Administración Pública y también ante toda clase de Tribunales y Jurisdicciones.
- Convoca y preside las reuniones de las Asambleas Generales, así como de la Junta Directiva, coordinando y dirigiendo la actuación de todos sus miembros y comisiones.
- Con la autorización de la Junta Directiva y previo su acuerdo, suscribe contratos, nombramientos y apoderamientos –con los más amplios poderes que sean menester- en nombre de la Asociación, interponer reclamaciones, demandas, las contesta, y en su caso recursos ante toda clase de instancias y tribunales, sea cuales fuere su postulación procesal.
- Acepta donaciones y legados.
- Y en general, las atribuciones propias del cargo que, por ley o costumbre, lo



sean conferidas, así como las que sean delegadas por la Asamblea General.

**13.2.- Del Vicepresidente.** Sustituye al presidente en todas sus funciones y competencias en caso de renuncia, vacante, enfermedad, incapacidad o ausencia y en su caso, por todo el tiempo que reste del mandato de aquel. Asimismo, ejercerá las funciones que expresamente le sean delegadas por el Presidente o encomendadas por la Junta Directiva.

**13.3.- Del Secretario.** Dará fe de todas actuaciones de la Asociación que así la precisen, siendo sus competencias las siguientes:

- Velar para que la actuación de la Asociación se ajuste a lo establecido en el ordenamiento legal, especialmente la comunicación a los organismos que correspondan de aquellos actos de trascendencia registral.
- Levantar las actas en las Asambleas Generales y de la Junta Directiva, expidiendo con el Vº Bª del Presidente las certificaciones que correspondan, así de las demás actuaciones y extremos que le sean solicitados.
- Custodiar y organizar la documentación de la Asociación, velando por su sigilo, especialmente a tenor de la legislación vigente sobre protección de datos.
- Ostentar la jefatura de personal de la Asociación.

**13.4.- Del Tesorero.** Como responsable de la administración económica de la Asociación, son sus especiales competencias:

- Organizar y llevar su organización económica.
- Intervenir los pagos y cobros de la Asociación y su contabilidad, firmando toda clase de documentos de pago mancomunadamente con el presidente y/o cualquier otro miembro de la Junta Directiva que éste designe.
- Elaborar los balances, presupuestos y liquidaciones de cuentas, para someterlos a la aprobación de los órganos de la Asociación y en su caso, para las declaraciones correspondientes ante la Administración Tributaria.

**13.2.- De los vocales.** Los vocales tendrán cometidos y obligaciones propias de su cargo, tanto como los miembros de la Junta Directiva, como de las Comisiones de trabajo que estén a su cargo y delegaciones.

La Junta directiva, a propuesta del Presidente, podrá acordar que uno de los vocales elegidos por la Asamblea general ejerza las funciones de vicesecretario, sustituyendo al secretario cuando éste no pueda acudir a las reuniones de cualquiera de los órganos colegiados de la asociación.

## **CAPÍTULO IV.- Del régimen disciplinario.**

### **Artículo 14.1- Procedimiento.**

No se podrán imponer sanciones sin la tramitación del correspondiente procedimiento disciplinario. Si por la conducta de la persona asociada se iniciase acción penal, la asociación no instruirá procedimiento disciplinario ninguno al respecto, o se abstendrá de resolverlo, en tanto la autoridad judicial no dicte sentencia firme o tenga lugar el sobreseimiento o archivo de dichas actuaciones, en cuyo caso, se suspenderá provisionalmente el derecho del asociado de asistir a las actividades de la asociación y a la celebración de las Juntas y Asambleas. Dicha suspensión provisional no tendrá el carácter de sanción disciplinaria.

El procedimiento se inicia con la apertura del expediente disciplinario que será instruido por el secretario de la Junta Directiva, salvo que éste estuviera implicado, en cuyo caso se instruirá por el vicepresidente, en un plazo máximo de un mes.

Cerrada la instrucción, deberá notificarse al asociado expedientado:

- a) El nombre y apellidos del asociado expedientado
- b) Los hechos imputados. La valoración de la responsabilidad del asociado con especificación, si procede, de las circunstancias que pueden agravar o atenuar su acción.
- c) La fecha en la que se produjeron los mismos.
- d) El nombramiento de un secretario o secretaria, si procede por la complejidad del expediente, para auxiliar al instructor o instructora.
- e) Las medidas de carácter provisional que, en su caso, haya acordado el órgano competente, sin perjuicio de las que puedan adoptarse durante el procedimiento.
- d) La medida sancionadora propuesta de entre las previstas.
- e) Los derechos de las personas asociadas durante la tramitación y resolución del expediente sancionador.
- f) La instrucción sobre el procedimiento sancionatorio, de la acusación, y en particular, de la infracción concreta de las normas con arreglo a las medidas sancionadoras estatutarias, así como la posibilidad de aquél de formular alegaciones en el plazo de diez días naturales desde la notificación de la propuesta de resolución.

Las comunicaciones previstas se efectuarán con el asociado mediante correo certificado con acuse de recibo o cualquier otro medio que acredite su efectiva recepción y surtirán efecto desde que constare como intentada dicha comunicación, en el domicilio que constare en el libro registro de asociados.

Una vez practicada la instrucción del expediente disciplinario por el secretario de la Junta directiva, resolverá el presidente y firmaran ambos, salvo que alguno de ellos estuviera implicado, en cuyo caso se resolverá por el tesorero, y se le comunicará al asociado expedientado conforme al medio indicado.

El plazo máximo para la resolución del expediente disciplinario desde la notificación de la propuesta sancionatoria al asociado expedientado por parte del secretario hasta su resolución por el presidente, incluido la notificación, no podrá exceder de veinte días hábiles.

La resolución, que deberá estar motivada, contendrá:

- a) Los hechos o conductas que se imputan al asociado.
- b) Las circunstancias atenuantes o agravantes, si las hubiere.
- c) Los fundamentos jurídicos en que se basa la corrección impuesta.
- d) El contenido de la sanción y fecha de efecto de ésta.
- e) El órgano o jurisdicción ante el que cabe interponer reclamación y plazo del mismo.

Dicha resolución podrá ser recurrida ante la Junta Directiva que, en su próxima reunión, previo estudio del expediente disciplinario, podrá solicitar la práctica de nuevas pruebas o diligencias a practicar, y en su defecto, dictaminarán una nueva resolución que será debidamente notificada al asociado expedientado. El plazo máximo para la resolución del expediente disciplinario por parte de la Junta directiva desde la presentación del recurso no podrá exceder de un mes, salvo que se haya solicitado la práctica de nuevas pruebas o diligencias a practicar, en cuyo caso, no podrá exceder de dos meses, incluida la notificación al asociado expedientado.

Si la resolución del expediente disciplinario determinase la separación de la asociación, deberá ser ratificada por la Asamblea general y, en éste caso, podrá recurrirse ante la jurisdicción ordinaria.

**14.2.-** Se consideran conductas leves contrarias a las normas de la asociación las siguientes:

- a) Los actos que alteren el normal desarrollo de las actividades de la asociación o del centro educativo, especialmente los que alteren el normal desarrollo de las Juntas, Asambleas o del resto de actividades desarrolladas por la asociación.
- b) Los actos de indisciplina entre asociados.
- c) Los actos de incorrección o desconsideración, las injurias y ofensas contra los miembros de la asociación y de la comunidad educativa.
- d) La falta de asistencia reiteradas e injustificadas a las Juntas o Asambleas por los miembros de la Junta Directiva, así como el incumplimiento general de las obligaciones derivadas del cargo que ostentaren.
- e) Las acciones que puedan ser perjudiciales para la integridad y la salud de los miembros de la asociación o de la comunidad educativa del centro docente.
- f) La utilización inadecuada de las tecnologías de la información y comunicación durante las actividades que se realizan por la asociación.
- g) La incitación o estímulo a cometer una conducta contraria a los estatutos, las normas de régimen interior o a las normas de convivencia del centro educativo.
- h) La negativa al cumplimiento de las medidas correctoras adoptadas ante conductas contrarias a las normas de convivencia.
- i) El uso inadecuado de las infraestructuras y bienes o equipos materiales de la asociación o del centro.

**14.3.-** Se consideran conductas graves las siguientes:

- a) Los actos graves de indisciplina y las injurias u ofensas contra miembros de la asociación o de la comunidad educativa que sobrepasen la incorrección o la desconsideración previstas en el artículo anterior.

- b) La agresión física o moral, las amenazas y coacciones y la discriminación grave a cualquier miembro de la asociación o de la comunidad educativa, así como la falta de respeto grave a la integridad y dignidad personal.
- c) Las vejaciones y humillaciones a cualquier miembro de la asociación o de la comunidad escolar, particularmente si tienen un componente sexista o xenófobo, así como las que se realicen contra los alumnos o las alumnas más vulnerables por sus características personales, sociales o educativas.
- d) La privación o restricción de derechos a los asociados.
- e) La suplantación de personalidad en actos de la vida de la asociación.
- f) La falsificación, deterioro o sustracción de documentación de la asociación.
- g) Los daños graves causados en los locales, materiales o documentos de la asociación.
- h) Los actos injustificados que perturben gravemente el normal desarrollo de las actividades de la asociación.
- i) Las actuaciones que puedan perjudicar o perjudiquen gravemente la salud y la integridad personal de los miembros de la asociación.
- j) La incitación o el estímulo a cometer una conducta que afecte grave gravemente a la convivencia en la asociación o en el centro.
- k) La negativa reiterada al cumplimiento de las medidas correctoras.
- l) El acceso indebido o sin autorización a ficheros y servidores de la asociación o del centro.
- ll) Actos contrarios al respeto, consideración y promoción del proyecto educativo, así como al carácter propio del centro y a los fines asociativos.
- m) La reiteración de faltas leves.
- n) La negativa a trasladar la información facilitada por parte del titular del centro o del Consejo Escolar a los padres, madres, tutores o tutoras, y viceversa.
- ñ) La alteración o manipulación de la documentación facilitada a los padres, madres, tutores o tutoras o al Consejo Escolar por parte de la asociación o del centro.
- o) La suplantación de la personalidad de miembros de la asociación o de la comunidad escolar.
- p) El robo, el hurto o el deterioro intencionado de bienes muebles o inmuebles, materiales, documentación o recursos de la asociación o del centro docente.
- q) El incumplimiento de los Estatutos.
- r) El impago no justificado de las cuotas, derramas y demás aportaciones establecidas por la Asamblea general de la Asociación.

**14.4.-** Ante las conductas contrarias a las normas de régimen disciplinario de la asociación, tipificadas en los artículos anteriores, se podrán contemplar las siguientes medidas sancionadoras:

- a) Amonestación verbal o por escrito para las faltas leves.
- b) Suspensión del derecho a participar en las actividades de la asociación que tenga programadas durante el plazo que se considere oportuno y que no deberá superar en todo caso los tres meses.
- c) Suspensión del derecho de asistencia a Juntas y/o Asambleas.
- d) Suspensión del derecho de voz en Juntas y/o Asambleas.
- e) Suspensión temporal del derecho de voto en Juntas y/o Asambleas.
- f) Separación de la asociación o de la Junta Directiva únicamente para las faltas graves.

Las medidas sancionadoras que se impongan serán inmediatamente ejecutivas.

## **CAPÍTULO V.- Del régimen económico.**

**Artículo 15.1.-** La Asociación, que carece de patrimonio inicial, contará con las siguientes fuentes de ingresos:

- Cuotas ordinarias y derramas extraordinarias. Estas se fijarán, optativamente, por asociados o en su caso, unidad familiar, siempre atendiendo las circunstancias concurrentes.
- Subvenciones de toda índole y naturaleza, donativos y legados.
- Rentas, intereses de capital, etc.
- Los beneficios obtenidos por actividades económicas y prestaciones de servicios deberán ser destinados exclusivamente al cumplimiento de los fines de la Asociación, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados, parientes o afines, ni su cesión a terceras personas o entidades con interés lucrativo.
- Otros ingresos.

Todos los miembros de la asociación tienen obligación de sostenerla económicamente, mediante cuotas o derramas, de la manera y en la proporción que

determine la Asamblea General a propuesta de la Junta directiva.

**15.2.-** Los ejercicios contables serán acordes al curso escolar, quedando comprendidos entre el uno de septiembre y el treinta y uno de agosto del año siguiente.

**15.3.-** Sin perjuicio de cuanto disponga la legislación tributaria, las Asociaciones han de llevar una contabilidad que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y situación financiera de la entidad, así como las actividades realizadas, efectuar un inventario de bienes y reflejar, en su caso y tanto en balance como en presupuesto, las remuneraciones de los miembros de la Junta Directiva.

**15.4.-** Llevarán igualmente una relación actualizada de sus miembros de conformidad a la normativa vigente en materia de protección de datos, y un libro en el que recojan las actas de las reuniones de sus órganos colegiados.

**15.5.-** En ninguno de los casos de baja, el asociado causante quedará exento de obligaciones contraídas, por acuerdo válido de la Asamblea General, correspondientes al curso escolar en que la baja se produzca. No tendrá derecho a retorno alguno de las aportaciones que, por cualquier concepto, haya efectuado la Asociación.

**15.6.-** Los beneficios derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, se destinarán exclusivamente al cumplimiento de los fines de la asociación, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquellos en análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni entre otras personas físicas o entidades con ánimo de lucro.

**15.7.-** En las cuentas corrientes o libretas de ahorros abiertas en establecimientos de crédito, deben figurar la firma del presidente, del tesorero y del secretario.

Para poder disponer de fondos será necesaria la firma mancomunada, bastando dos firmas, de las cuales, una será necesariamente la del tesorero o la del presidente.

## **CAPÍTULO VI.- De la disolución y liquidación.**

**Artículo 16.1.-** La Asociación se disolverá por acuerdo de sus asociados adoptada en Asamblea General o por disposición legal o sentencia firme.

**16.2.-** Hasta tanto se produzca su liquidación, conservará su personalidad jurídica. Al efecto, el acuerdo de disolución comportará bien la transformación de la Junta Directiva en Junta Liquidadora, bien el cese de aquella y designación de asociados liquidadores que conforme dicha Junta. Corresponde a los liquidadores:

- Velar por la integridad del patrimonio de la asociación y llevar sus cuentas.
- Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean necesarias para su liquidación.
- Cobrar los créditos de la asociación.
- Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- Dar al patrimonio sobrante el destino previsto en los estatutos, a excepción de las aportaciones condicionales.
- Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro.

En caso de insolvencia de la asociación, el órgano de representación o en su caso, los liquidadores han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el juzgado de lo mercantil competente.

**16.3.-** Producida la liquidación, el patrimonio resultante, bienes y derechos, se entregarán por cesión gratuita a la orden que regente el Colegio de la Inmaculada, a quien asimismo se entregará el archivo de la asociación extinguida en los términos señalados en la ley.

Paiporta, a ..... de ..... de 2019.

### **DILIGENCIA FINAL**

Los presentes estatutos han sido redactados de conformidad a las modificaciones acordadas por la Asamblea General Extraordinaria con la asistencia de \_\_\_\_\_ asociados y por mayoría de \_\_\_\_\_ en fecha \_\_\_\_\_ 2019.

VºBº

El Presidente

Secretaria

La